

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicación: 63190408900120220014100
Asunto: No tiene en cuenta notificación
Demandante: José Gustavo Arbeláez Silva
Demandados: Roberto Luis Salas Ruidiaz, Yeniffer Alejandra Varón Córdoba,
Lina María Varón Córdoba
Sustanciación: 237

Se encuentra a despacho la citación para la notificación personal enviada a la ejecutada¹, señora Yeniffer Alejandra Varón Córdoba, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificada la información contenida en la citación enviada a la demandada, se tiene que al indicar que la misma presenta varios errores:

En la primera captura de pantalla, en el primer párrafo no se indica la fecha de la providencia, el término en el que debe comparecer al despacho, el número de radicado del proceso, la dirección física del despacho, ni la cuenta de correo electrónico del mismo.

De igual manera se evidencia que ni en la demanda, ni en el contrato de arrendamiento se estipula el abonado telefónico por medio del cual se realiza la notificación. La apoderada de la parte demandante, tampoco cumple con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Por otro lado, el día 30 de junio de 2022, la apoderada de la parte demandante a través de memorial² solicitó el emplazamiento de los demás demandados en atención al desconocimiento del lugar de notificación y a que, según la parte actora al momento de realizar la notificación de manera física, la parte demandante se niega al recibo de la misma.

Al respecto es importante indicar que no es procedente la solicitud de emplazamiento dado que en el expediente y en el contrato de arrendamiento aparece una dirección para notificar a la parte demandada y a la fecha no

¹ Archivo digital Nro. 08.

² Archivo digital Nro. 09.

existe en el proceso prueba referente a que se haya realizado la notificación física como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, en el entendido que no se ha aportado prueba documental en la que la empresa de correo haya certificado el trámite de notificación conforme los parámetros del ley.

Por lo anteriormente expuesto, por no cumplir con los requisitos exigidos y en aras de la claridad en la notificación con la demandada, este despacho no tendrá en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante a la señora Yeniffer Alejandra Varón Córdoba y no accede a la notificación por emplazamiento para los demás demandados conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA